



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
ORALIDAD**

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ORTIZ DEL VALLE

**MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE : INGENIEROS G F S AS.
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICADO : 150012333000201300352-00
TEMA : EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

Lugar y fecha : Tunja, 8 de Abril de 2014

Hora audiencia de pruebas: Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Siendo la hora y fecha señalada, el Despacho se constituye en Audiencia Pública de Pruebas, de conformidad con lo decidido en audiencia inicial, efectuada el 25 de febrero de 2014, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, siendo las **8:30 a.m.**, con el objeto de recaudar las pruebas decretadas en la citada diligencia.

La presente audiencia, tiene como fin incorporar al proceso los elementos necesarios probatorios, para tomar la decisión de Fondo que en derecho corresponda.

El Magistrado Ponente, solicita a los testigos presentes en la audiencia abandonar el recinto, y hacerse presente solamente cuando se les solicite.

En este estado la apoderada del Departamento de Boyacá, hace entrega de la constancia de devolución del oficio de remisión del testigo citado.

1. INTERVINIENTES :

▪ PARTE DEMANDANTE

Apoderado sociedad comercial GALVIS FRACASSI S.A.S (hoy INGENIEROS G F SAS). Dr. ALEX FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la C.C.No.7.183.807 de Tunja. T.P. N° 151.182 del C.S. de la J. Dirección Diagonal 66 B No.4-12.

▪ PARTE DEMANDADA

Apoderada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: Obra a folio 222 del expediente, poder conferido por el apoderado general del Departamento de Boyacá, a la Dra. CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ LÓPEZ, identificada con la C.C.No.40.032.042 de Tunja, y T. P. N° 86856 del C.S.J..Mi dirección de notificación como quedo registrado en la demanda.

MINISTERIO PÚBLICO

Dra. CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO. Procuradora Judicial 45 en Asuntos Administrativos Tunja.

2. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial llevada a cabo el 25 de febrero de 2014 (fls.445-449) se decretaron las siguientes pruebas:

✓ *Parte demandante:*

Documentales (fl.27):

Se tienen como pruebas los documentos presentados con la demanda, relacionadas en el acápite de pruebas y que obran a folios 32 a 176 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio que en su momento corresponda.

Solicitud de librar oficios (fls. 27-28):

Se manifestó que no se decreta la prueba solicitada en el numeral 2.1, relacionada con allegar por la entidad demandada copia auténtica de los actos de nombramiento y de la correspondiente acta de posesión del representante legal, por cuanto obra en el expediente a folios 237 a 241.

Así mismo se indicó que no se decretará la prueba pedida en el numeral 2.2 que la entidad demandada allegue copia autentica de todos los actos y documentos adicionales a los adjuntos del Contrato 314 de 2007, toda vez que, el Despacho de oficio solicitará el cuaderno administrativo.

✓ **Parte Demandada**

Se advirtió que no se decretaran las pruebas solicitadas, porque la entidad demandada contestó la demanda en forma extemporánea, conforme se señaló en la etapa procesal de decisión de excepciones de la audiencia inicial.

✓ **De Oficio**

- 1) Se ordenó la incorporación al proceso de los documentos allegados por el Departamento de Boyacá, obrantes a folios 242 a 429, relevantes en el esclarecimiento de los hechos de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que en su momento corresponda.
- 2) Se indicó por el Despacho, que se hace necesario que obre en el expediente, la documentación del proceso de contratación correspondiente al contrato de obra pública No.314 de 2007 objeto de estudio, relacionada con las etapas pre contractual, contractual y pos contractual.

En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011, durante el término de contestación de la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas, deberá allegar el expediente administrativo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, se requiere que el Departamento de Boyacá, allegue en medio magnético (DVD) formato PDF el citado expediente.

- 3) Se Decretó el Testimonio del señor RICARDO ANDRÉS CRUZ RAMÍREZ, representante legal del CONSORCIO SA, en su calidad de interventor del Contrato de obra pública No. 314 de 2007, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, persona que deberá ser citado por intermedio del apoderado del Departamento de Boyacá. De acuerdo a lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 4) Se consideró por parte del Despacho el decreto de la prueba de dictamen pericial de **oficio** conforme a lo dispuesto en el artículo 230 del CGP, por cuanto este medio de prueba es necesario para verificar hechos que interesan al proceso y requieren especiales conocimientos científicos y/o técnicos. Para su efecto se designó de la lista de auxiliares de la justicia a los ingenieros civiles DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA y/o CESAR AUGUSTO CANO CAMARGO, quienes deberán dictaminar sobre los hechos de la demanda (fls.4-30) una vez se posesione.

Al respecto, se informó que tomará posesión del cargo el primero que se presente, igualmente la labor a desarrollar, y que para llevarla a cabo, los gastos serán sufragados por las partes por igual, sin perjuicio de la condena en costas, en virtud a lo establecido en el inciso final del artículo 169 del CGP. Para tal fin se libraron los respectivos oficios.

De igual forma, se manifestó que las partes están en la obligación de prestar colaboración debida al perito, en lo relacionado con la consulta de documentos, facilitando desde todo punto de vista la labor encomendada.

I. RESPUESTA A ESTOS REQUERIMIENTOS

Para tal efecto, en cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia Inicial, celebrada el 25 de febrero de 2014, el Despacho procede a la práctica de las pruebas decretadas en la citada diligencia, iniciando en primer lugar con las pruebas documentales, posteriormente se continuará con la práctica de la prueba testimonial solicitada, y finalmente lo pertinente al dictamen pericial, así:

1. DOCUMENTALES:

- a) Se incorpora los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 32 a 176 del expediente, pertenecientes al Contrato de Obra Pública No.314 de 2007 objeto de estudio.
- b) Incorpórese la prueba documental, que figura a folios 242 a 429 del expediente, aportados con el escrito de contestación de la demanda por el Departamento de Boyacá, que se hizo en forma extemporánea, y que el Despacho de oficio ordenó su decreto, en consideración a su relevancia en el esclarecimiento de los hechos.
- c) Se solicita a la apoderada del Departamento de Boyacá, allegar el expediente administrativo del Contrato de Obra Pública No. 314 de 2007, relacionado con las etapas pre contractual, contractual, y pos contractual, en medio magnético (DVD), requerido de oficio en la Audiencia Inicial.

Manifiesta la apoderada del d que no ha sido posible sacar la prueba en DVD, porque cursan varios procesos Que lo allega en el transcurso de la semana.

El magistrado expresa que se hace necesario aplazar la diligencia en razón de lo manifestado por la apoderada, y agilizar la entrega del expediente administrativo en medio magnético DVD. Así mismo señala las consecuencias que acarrea su incumplimiento. Que en razón a lo aducido por la abogada de la demandada, no se incorpora en la presente diligencia la prueba en referencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Seguidamente, se interroga a las partes sobre las pruebas recaudadas, quienes manifestaron:

Parte demandante: Sin ninguna anotación.

Parte demandada: Sin ninguna anotación.

Ministerio Público: Sin observación alguna.

2. TESTIMONIAL:

Se procede a la práctica de la prueba testimonial del señor **RICARDO ANDRÉS CRUZ RAMÍREZ**, representante legal del CONSORCIO SA, en su calidad de interventor del Contrato de obra pública No. 314 de 2007, decretada de oficio en audiencia inicial realizada el 25 de febrero de 2014, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), por cuanto la misma fue solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandada, en la contestación de la demanda, y negada en razón a su extemporaneidad.

El Magistrado procede a verificar la devolución del oficio de citación del mencionado testigo, aportado en dos folios por la apoderada del Departamento de Boyacá, y solicita a esta gestionar lo procedente a suministrar la dirección del testigo, por ser relevante su declaración. Agrega que la parte demandada se encargue de allegar la dirección domiciliaria, anexándola y se volvería a efectuar la citación del mismo.

3. PRUEBA PERICIAL:

Se manifiesta que en Audiencia Inicial, llevada a cabo el 25 de febrero de 2014, de oficio se decretó la prueba de dictamen pericial, conforme a lo previsto en el artículo 230 del CGP, en consideración a la necesidad de verificar los hechos que interesan al proceso y requieren especiales conocimientos científicos y/o técnicos, para lo cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia a los ingenieros civiles DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA y/o CESAR AUGUSTO CANO CAMARGO, librándose sendos oficios, informándose que tomaría posesión del cargo el primero que se presentara y que debía dictaminar sobre los hechos de la demanda (fls. 4-30) una vez posesionado.

Al respecto se libraron los Oficios J.O.V. – OR Nos. 342/2013-0352, y 343/2013-0352, a los citados auxiliares de la justicia, en los cuales se indicaba su designación como perito en el proceso de la referencia, la posesión del cargo debía ser dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para rendir el respectivo informe hoy 8 de abril de 2014, a las 8:30 a.m., en la presente audiencia pública.

Sin embargo los peritos asignados para la práctica del mencionado dictamen, no se hicieron presentes, por ende, ninguno tomó posesión del cargo. Razón por la cual el Despacho deja constancia que vía telefónica se comunicó con el apoderado judicial de la sociedad demandante quien manifestó haber enviado por correo certificado los correspondientes oficios; además, hablamos con el ingeniero DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA (perito asignado), quien informó que se encuentra

residenciado en el Departamento del Cesar, por tanto no le era posible dar cumplimiento a lo solicitado. Así mismo se intentó la comunicación telefónica con el ingeniero CESAR AUGUSTO CANO CAMARGO, al número registrado en la Lista de Auxiliares de la Justicia, resultando fallida tal comunicación. Como consecuencia de lo anterior, se ordena que por Secretaría envíe copia de la presente diligencia y de los oficios de fecha 25 de febrero de 2014 enviados a los citados peritos, al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, para lo pertinente.

Así las cosas, el Despacho procede **al relevo de los mencionados peritos** y en su lugar se designa a **CONSTRUCTORES LTDA SANTAMARIA** a la ingeniera **GLORIA DÍAZ CORDERO** de la lista de auxiliares de la justicia, teniendo prioridad el primero que concurra, para la rendición del dictamen. Para tal efecto se ordenará que por Secretaría de esta Corporación se libren los correspondientes oficios.

El perito designado, cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para tomar posesión del cargo, contados a partir del día siguiente al recibo del oficio de asignación. Para su trabajo pericial tiene treinta (30) días, contados a partir de su posesión. Posteriormente se determinará fecha y hora de Audiencia de entrega del peritaje.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADO.

Parte demandante: Deja constancia de los dos oficios que envió y del correo certificado. Allega lo enunciado en 4 folios.

Parte demandada: Reitera que allegara en el transcurso de esta semana el expediente administrativo del proceso, por la congestión que tiene el Departamento en el trámite de diferentes procesos que cursan.

Ministerio Público: Consideró que son situaciones que se presentan y que son pruebas relevantes al proceso. Solicita se fije nueva fecha para la audiencia y se deprecione también la prueba testimonial, por celeridad al proceso. Advierte la responsabilidad de los funcionarios públicos y la colaboración de los mismos en la celeridad de los procesos.

El Magistrado manifiesta que se suspende la diligencia debido a situaciones que no son prohijadas por el Despacho, ni por las partes sino debido a la ausencia del perito y del testigo, por tanto se librá nuevos oficios.

CONSTANCIAS

Antes de finalizar, se verificó que quedara debidamente grabado el audio y video que integran la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 8:50 a.m. del 8 de abril de 2014, se da por terminada y se firma por quienes intervinieron en ella.

JAVIER ORTIZ DEL VALLE
Magistrado Ponente

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Procuradora Judicial 45 en Asuntos Administrativos Tunja

ALEX FERNANDO GONZALEZ SANCHEZ
C.C.No.7.183.807 de Tunja
T.P. N°.151.182 del C.S. de la J
Apoderado de la parte Demandante

CLAUDIA CRISTINA RODRIGUEZ LÓPEZ
C.C.No.40.032.042 de Tunja
T. P. N° 86856 del C.S.J. de la J
Apoderada de la parte Demandada

MARTHA EMILCE FUERTE ECHEVERRÍA
Auxiliar judicial